

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 019 2020/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG

Paíta, 21 ENE 2020

VISTO:

MEMORANDO N° 062 - 2020 - HNSMP - 43002014261, MEMORANDO N° 044 - 2020 - HNSMP - 4300020142667/PER; RESOLUCION DIRECTORAL N° 027 - 2020/GOB.REG - DRSP - HNSMP - DG; RESOLUCION DIRECTORAL N° 024 - 2020/GOB.REG - DRSP - HNSMP - DG

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 014-219, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020, establece en el artículo 8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2018, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.

Que, el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Público; aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; prescribe que las Entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: inciso c) labores de remplazo de personal permanente e impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios pactados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a la acción administrativa de desplazamiento de personal de La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicito la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.



USOS SIAM P. 0

MP 21/1

Stan bay.

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 019 2020/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG

Paíta, 21 ENE 2020

Que, La Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, en la Novena Disposición Transitoria establece: "Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N° 067 - 92 - EF y 025 - 93 - PCM y el Decreto de Urgencia N° 088 - 2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los incentivos laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad (...). *Los pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de incentivos laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas de personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.* Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los incentivos laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante. *Finalmente, Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por Administración de Resultados".*

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Decreto de Urgencia N° 014-2019-Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de La Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA con la opinión favorable de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Legal Externa, Área de Personal. En cumplimiento de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR, de fecha 17 de enero de 2020.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** contratar en la modalidad de suplencia desde el **01 de febrero al 30 de abril 2020**, en las plazas presupuestadas vacantes al personal que se detalla a continuación, quienes percibirán la remuneración, bonificaciones e incentivo único al trabajador que le corresponda, según el nivel remunerativo correspondiente:

CONTRATACIÓN POR SUPLENCIA DESDE EL 01/02/2020 HASTA EL 30/04/2020.				
N°	NOMBRE	DNI	CARGO	CONDICIÓN PLAZA
1	SARA MIRIAM NAVARRO CORREA	2880817	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	PLAZA PRESUPUESTADA
2	BORIS DAVID CARDENAS BENITES	41600583	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	PLAZA PRESUPUESTADA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución queda resuelta automáticamente el día del término del contrato de suplencia; de acuerdo a la normatividad vigente y no genera derecho de ninguna clase al



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 019 2020/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -DG

Paíta, 27 ENE 2020

profesional citado en el artículo precedente para efectos de la carrera administrativa. En caso se dé por concluida la vacancia de la plaza por designación el contrato de suplencia se tiene por resuelto en la fecha del término de la designación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer que el egreso que demande la presente RESOLUCIÓN se afectara a la específica del gasto 2.1.1.1.1.2; 2.1.13.11; 2.1.13.21; 2.1.13.31; 2.1.11.21, de la UNIDAD EJECUTORA 405 – Hospital Apoyo II -1 Ntra. Sra. de las Mercedes de Paíta, Pliego 457 – Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer que la Oficina de Personal realice la adecuada inserción del personal contratado a la Institución dándole a conocer sus deberes y derechos en el establecimiento de salud.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
HOSPITAL II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA  
  
Mg. Julio César Espinoza Raymundo  
DIRECTOR DEL HOSPITAL I

